

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1904)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por la madre del mozo Manuel Pérez Pouser, del alistamiento de Piñor y reemplazo de 1902, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que lo declaró soldado:

Resultando que remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dictaminó la misma que, por no haber cumplimentado el mozo lo que dispone el art. 33 de la Ley de Reclutamiento vigente, al salir de España, era procedente el acuerdo apelado, y debía desestimarse el recurso contra él interpuesto:

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, adoptándose dicha disposición por los fundamentos siguientes:

1.º Que por haber sido exceptuado del servicio activo dicho mozo en el reemplazo de 1902, por comprenderle el caso 2.º del art. 87 de la Ley de Reclutamiento, su situación era en 1903 la de sol-

gado condicional, destinado á un depósito, según determina el citado artículo, es decir, la de recluta en depósito, cuarta situación de las establecidas por el art. 2.º; y, por lo tanto, todo lo que se refiere á sus viajes dentro y fuera de España tenía que sujetarse á lo dispuesto en el art. 11, en concordancia con el 10, sin que en manera alguna le fuese aplicable el art. 33, ni exigible el depósito de pesetas 2.000 (hoy 1.500) que el mismo consigna.

2.º Que no consta en el expediente que para trasladarse á Buenos Aires haya solicitado de las Autoridades militares la autorización por tiempo limitado que previene el párrafo 2.º del art. 10, para los que se hallan en la segunda reserva, siendo ese precepto aplicable, por virtud de lo que dispone el art. 11, á los reclutas en depósito.

3.º Que en el año de su reemplazo, 1902, el mozo, que se hallaba en Lisboa, fué representado ante el Ayuntamiento por su madre para la clasificación, remitiendo además las certificaciones consulares de talla y utilidad que previene el art. 95; pero habiéndosele exigido por la Comisión mixta que acreditase haber hecho el depósito ordenado por el art. 33, la madre del mismo manifestó que carecía de recursos para ello, y el interesado, según nota fecha 26 de Junio, que obra en el expediente, suscrita por el Oficial mayor y Secretario de la Comisión mixta, efectuó su presentación personal ante la misma, por lo que le fué oída y otorgada la excepción.

4.º Que no siendo, como no es aplicable al caso el art. 33 de la Ley, y menos habiendo realizado el mozo su presentación personal el año de su primera clasificación, y habiendo sido representado en la revisión al siguiente por su madre, no siendo

absolutamente precisa la presentación del mismo á estas operaciones por tratarse de una excepción de las llamadas legales, todo con arreglo á lo dispuesto por el art. 95, sólo queda por determinar si el hecho de haber salido del Reino sin la autorización de las Autoridades militares que, para los reclutas en depósito exigen los artículos 10 y 11, le priva del derecho á la excepción; y

5.º Que es de interés general resolver esta cuestión, tanto por lo que se refiere á aquellos mozos que hallándose fuera de España é indultados de la penalidad de la Real orden de 12 de Junio de 1897, en virtud del Real decreto de 20 de Junio de 1902, alegaron excepciones legales y les fueron concedidas, como para los que estando disfrutándolas ya salen del Reino; cuestión en que, dado el espíritu amplio de la ley, se hace preciso armonizar el interés del Estado con el de los mozos y sus familias, tanto más cuanto que se trata de mozos que, al alegar y probar excepciones fundadas en la pobreza propia y de sus familias, demuestran que no están en condiciones de hacer el consabido depósito de 1.500 pesetas, y que si lo hicieran bastaría para que considerándose no pobres á sus familias se les negase la excepción.

Resultando que el referido alto Cuerpo lo devuelve en 25 de Noviembre último con el informe que se le tenía reclamado:

Considerando que las excepciones del servicio militar pueden proponerse en el acto de la clasificación y declaración de soldado por el mismo mozo ó persona que legítimamente le represente, y con arreglo á la Ley se tramitarán, no siendo, por tanto, para ello precisa la presencia del mozo si está debidamente representado:

Considerando que el hecho de ausentarse un mozo al extranjero no lleva consigo la pérdida de la excepción de que pueda gozar si se comprueba legalmente que subsisten las causas que la motivaron:

Considerando que el incumplimiento de lo prescrito en los arts. 10 y 11 de la Ley sobre permiso para ausentarse los mozos pendientes del servicio militar en cualquier situación, dará lugar á las penas correspondientes, incluso á la declaración de desertores si no concurriesen al llamamiento hecho por la Autoridad militar, pero no puede afectar, mientras esto no se realice, al goce de la excepción:

Considerando que es frecuente el caso de que los mozos pendientes del servicio militar se ausenten sin el permiso exigido por los arts. 10 y 11 de la Ley, ó sin constituir el depósito de que trata el art. 33 de la misma, por lo que es conveniente excitar el celo de las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas sobre la vigilancia que deben ejercer en la cuestión;

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con el referido informe del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente.

2.º Que el caso de que se trata, habiéndose comprobado que la excepción otorgada al mozo

Manuel Pérez Pouser no ha sufrido modificación en la revisión actual, debe revocarse el acuerdo de la Comisión mixta de Orense que ha motivado este expediente, declarando, en su lugar, que continúe como soldado condicional; y

3.º Que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes del cumplimiento de sus deberes militares que carezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de documentos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(Gaceta 27 Enero 1904)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Visto un oficio que me dirige el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia, en que da traslado de los argumentos tenidos en cuenta por la Contaduría de la misma para promover el pago de las dietas devengadas y que en lo sucesivo devenguen los Sres. Vocales de la Comisión provincial.

Considerando que los argumentos expuestos revelan que la administración económica de la provincia está regularizada merced á los perseverantes esfuerzos que durante muchos años viene empleando esta Corporación, y ha logrado un resultado favorable para sus intereses con el arrendamiento de la recaudación del contingente, que le permite asegurar la cobranza del 80 por 100 del repartimiento de cada ejercicio y el 95'52, 93'35, 89'61 y 91'55 de los cerrados:

Considerando que la buena marcha administrativa, observada por la citada Corporación, satisfaciendo con exactitud sus atenciones de toda especie, desde la índole obligatoria hasta las procedentes de servicios voluntarios, tácitamente les reconoce el derecho á los expresados Sres. Vocales de la Comisión á percibir las dietas que con arreglo al art. 92 de la vigente ley Provincial pueden reclamar:

Considerando que los beneficios de este mejoramiento es equitativo y justo, alcanza por igual á quien por sus trabajos y desvelos lo ha conseguido, elevando el crédito provincial á una altura envidiable, remunerando así su celo y empeño en pro de los intereses que les está encomendado, con el abono de las dietas á que tienen indiscutible derecho por Ministerio de la Ley:

Considerando que las circunstancias excepcionales que concurren en la gestión administrativa de los citados Sres. Diputados, existe motivo fundado para adoptar la providencia que el caso requiere, autorizando el pago de referencia en la forma solicitada, he dispuesto acceder á ello en uso de las facultades que me están conferidos por el art. 14

de la Real orden de 28 de Enero del año próximo pasado y darle publicidad á los efectos prevenidos en esta Real disposición.

Zaragoza 11 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Negociado 3.º—Circular

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia sobre el contenido de la circular de Orden Público, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 34, del día 9 del actual, á fin de que la tengan presente y procuren el más exacto cumplimiento en todos sus extremos.

Zaragoza 10 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición sexta del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la tercera zona de Calatayud a don Antonio Aramendía Navarro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Febrero de 1904.—P. el Tesorero, Isidro Góm-z.

SECCION SEXTA

Incluido en el alistamiento de este pueblo Domingo Jiménez López, hijo de Manuel y Dolores, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para el acto del sorteo que habrá de verificarse en las Salas Consistoriales de esta villa el día 14 de los corrientes, á las siete.

Rueda de Jalón 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta villa: su dotación consiste en 999 pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el agraciado habrá de confeccionar todo repartimiento y llevar la contabilidad por partida doble, siendo mayor de treinta años y menor de cuarenta.

Término para solicitarla ocho días.

Rueda de Jalón 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

El reparto de consumos, el de granos y el de alcoholes, aguardientes y licores de este término municipal, formados para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Bijuesca 9 de Febrero de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Larroy, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de consumos de cereales y sal de este pueblo, correspondiente al

año actual, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, para los efectos procedentes del reglamento.

Novallas 9 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Saldaña.

Los repartimientos de consumos, cereales, líquidos y alcoholes para el año actual, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el objeto de oír reclamaciones.

Mara 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Ibarra.

Desde mañana, y por espacio de ocho días consecutivos, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos, granos y alcoholes, de esta villa, formados para el año actual, donde se admitirán las reclamaciones que fuesen presentadas, y el día 18 y hora de las diez y ocho, diecinueve y veinte, se reunirán en la Sala Consistorial, la Junta y los agremiados incluso los representantes respectivos, para oír y fallar las reclamaciones verbales y por escrito, y caso de no concurrir número suficiente serán reunidos nuevamente en dichas horas el día 20 del actual, con el indicado objeto.

Aranda de Moncayo 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Víctor Saldaña.—P. S. M., el Secretario, Martín Ruiz Galán.

En la sesión ordinaria del día 28 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia acordará el nombramiento del cargo de Recaudador municipal á favor del solicitante que proponga condiciones más ventajosas á este Municipio que las contenidas en el pliego que puede ser examinado en la Secretaría del mismo.

Aranda de Moncayo 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Víctor Saldaña.—P. S. M., el Secretario, Martín Ruiz Galán.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de esta capital, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á D. Serapio Cabrero Urbed, habitante en la calle de Santo Dominguito de Val, número siete, para que los días once y doce de Marzo próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia, al objeto de que actúe como jurado supernumerario en el juicio oral de la causa procedente del Juzgado instructor de Sos, contra Pedro Echevarría, sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa correspondiente.

Zaragoza 9 de Febrero de 1904.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Rafael Pérez Jiménez, soltero, de dieciocho años de edad, natural de Sevilla, y Luciano Gutiérrez Morán, soltero, de dieciséis años de edad, natural de Valladolid, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en tren sin billete; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.

Huesca.

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por el presente edicto se cita á Antonio Mur Buisán, vecino que fué de esta ciudad, en la cual tuvo una tienda de bebidas y buñolería hasta el mes de Noviembre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que instruyo sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término sin justificar causa alguna que se lo impida, la orden de comparecencia, podrá convertirse en orden de detención.

Huesca tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Francisco Lapidra.

Valladolid.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Vallespín Vicia, Román Díez Cantero y Joaquín Herrero Cortés, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resulten de la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y cap-

tura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Salvá.—El Actuario, Celestino Suárez.

Señas de los procesados.

Mariano Vallespín Vicia, de veintidós años, soltero, torero, hijo de Mariano y de Eduvigas, natural y residente en Zaragoza, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, viste traje de paño negro, pañuelo de seda negro al cuello, camisa blanca y alpargatas negras y boina azul.

Román Díez Cantero, de veintitrés años, soltero, torero, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Zaragoza y residente en Fuentes de Ebro, de estatura baja, ojos y pelo castaños, color moreno y viste traje de paño claro, camisa blanca, pañuelo de color, boina azul y alpargatas negras.

Joaquín Herrero Cortés, de diecinueve años de edad, soltero, torero, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y residente en Zaragoza, de estatura baja y ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno y viste chaqueta de color café y pantalón de paño gris, zapatillas y boina negras.

PARTE NO OFICIAL**Electra Peral Zaragozana.****SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado señalar el día 26 del mes actual para que á las tres de la tarde se celebre la junta general ordinaria de señores accionistas en los locales de la Cámara de Comercio.

Será objeto del conocimiento, deliberaciones y acuerdos de esta junta, la Memoria y balance de operaciones correspondientes al año 1903 que el Consejo ha redactado, las proposiciones que los señores accionistas presenten en las oficinas de esta Sociedad hasta el día 23 inclusive de este mes, y la designación en la forma que previenen los estatutos sociales, de las personas que ejerzan los cargos de Tesorero, Secretario, Vicesecretario y Vocal suplente segundo.

Los señores accionistas que deseen adquirir derecho de asistencia con voz y voto á la referida junta deberán depositar en el domicilio social, durante los días 10 al 22 de este mes, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las acciones que posean ó los resguardos de las que estén depositadas en algún establecimiento de crédito, en virtud de cuya entrega se le facilitará el correspondiente recibo y papeleta de entrada.

La Memoria, balance y cuentas de la Sociedad estarán de manifiesto en las oficinas de la misma á disposición de los señores accionistas que soliciten su examen durante los días 16 al 24 de este mes, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 6 de Febrero de 1904.—El Presidente, Santiago Baselga.—El Secretario, Fernando Escudero.